

Reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Ley No. 7838*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

Artículo 1°- Modifícanse el párrafo tercero del artículo 1° y el párrafo segundo del artículo 5° de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092, del 21 de abril de 1988. Los textos dirán:

"Artículo 1°- Impuesto que comprende la ley, hecho generador y materia imponible

[...]

Este impuesto también grava los ingresos, continuos o eventuales, de fuente costarricense, percibidos o devengados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país; así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por ley, entre ellos los ingresos que perciban los beneficiarios de contratos de exportación por certificados de abono tributario. La condición de domiciliado en el país se determinará conforme al reglamento. Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los mecanismos de fomento y compensación ambiental establecidos en la Ley Forestal, N° 7575, del 13 de febrero de 1996.

[...]

"Artículo 5°-Renta bruta

[...]

La renta bruta de las personas domiciliadas en el país estará formada por el total de los ingresos o beneficios percibidos o devengados durante el período fiscal, provenientes de cualquier fuente costarricense, la explotación o el negocio de bienes, inmuebles, la colocación de capitales sean depósitos, valores u otros- las actividades empresariales o los certificados de abono tributario creados en la ley N° 5162 del 22 de diciembre de 1972 y sus reformas, los cuales reciban las empresas que hayan suscrito un contrato de exportación de productos no tradicionales a terceros mercados, al amparo de la ley N° 837, del 20 de diciembre de 1946 y sus reformas, o la ley N° 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas.

Artículo 2°-Derógase el artículo 2° de la ley N° 7257, del 17 de setiembre de 1991, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.-San José, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Luis Fishman Zonzinski, Presidente.-Manuel Ant. Bolaños Salas, Primer Secretario.-Irene Urpí Pacheco, Segunda Secretaria.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.-EL Ministro de Hacienda a.i., Carlos Muñoz Vega.- 1 vez.- (Solicitud N° 17190).-C-5000.- (65738).

* publicada en la Gaceta No. 202 del 19 de octubre de 1998